

CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO

Entre la Universidad Católica de La Plata a través de sus servicios educativos preuniversitarios “Colegio San Miguel Garicoïts” (Diegep 1947); “Colegio Ministro Luis Rafael Mac Kay (Diegep 1572)” y “Colegio José Manuel Estrada” con sus niveles de enseñanza Inicial (Diegep 2237), Primario (Diegep 0039) y Secundario (Diegep 7035), propiedad del Arzobispado de La Plata con domicilio en calle 14 N° 1009 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por los Representantes Legales Celina Isabel Vidal Sprauer DNI 28.992.141; Agustín Scolamieri DNI 27.293.350 y Camilo Gabriel Romano DNI 26.251.475, en adelante “Colegios UCALP” y por la otra parte, el/los abajo firmante/s en su carácter de Padre, Madre, Responsable Parental o Representante Legal del niño, niña o adolescente que será el beneficiario del servicio educativo brindado, en adelante “La Familia” o “Los Adultos Responsables” convienen en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRELIMINAR. “IDEARIO EDUCATIVO”

La Iglesia Católica tiene por misión la evangelización y la humanización de la sociedad, atendiendo a los valores y principios del Evangelio y colaborando con el Estado Nacional en la educación de las nuevas generaciones.

La misión fundamental de la Universidad es “la constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad. La Universidad Católica participa en esta misión aportando sus características específicas y su finalidad” - J. Pablo II, Ex Corde Ecclesiae, 15 de agosto de 1990 -

El Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Católica de La Plata especifica que la misión de la UCALP se identifica con las necesidades básicas de la sociedad a la que destina sus servicios por lo que debe caracterizarse por la excelencia de sus investigaciones, de la transferencia de conocimientos y por la promoción de la innovación; favoreciendo el desarrollo personal y profesional, la igualdad y la conciliación de la vida familiar y laboral. En su Estatuto se expresan sus fines y objetivos entre los cuales se destacan el ser un instrumento de evangelización de la cultura, de diálogo entre la ciencia y la fe y de demostración de la síntesis armónica entre la razón y la fe; contribuir de modo riguroso y crítico, a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural, mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad; la formación integral - humana y cristiana - de sus estudiantes, orientándolos hacia la búsqueda de la Verdad en su medida plena y al desarrollo del conocimiento con base científica y filosófica, iluminación teológica y apoyo en los valores; la preparación de profesionales al servicio de la comunidad, con responsabilidad personal y social y observancia de la primacía de la norma ética en el cumplimiento de sus funciones.

Los colegios de la UCALP asumen esta misión educativa en cada uno de sus niveles de enseñanza, contribuyendo al desarrollo integral del niño, niña y joven en tanto persona humana, vale decir, como unidad de cuerpo y alma, creada a imagen y semejanza de Dios, dotada de libre voluntad e inteligencia y orientada a cumplir su vocación sobrenatural. En este contexto, el colegio busca ser ese espacio donde se promueve en los niños, niñas y jóvenes, la síntesis entre Fe y Vida a partir del desarrollo de sus potencialidades naturales, intelectuales, afectivo-volitivas, físicas, psíquicas y espirituales, donde se propicia la formación de personas íntegras, con apertura a lo social y a lo religioso, capaces de conciliar el Evangelio con el saber científico y la formación profesional con la formulación de proyectos de vida. Con estos principios los colegios desarrollan su acción pedagógica específica, contando con la familia como copartícipe del proyecto educativo.

CLÁUSULA PRIMERA. Sobre el Acuerdo de celebrar el contrato y adhesión.

El objeto del contrato educativo es el servicio de enseñanza que el Colegio desarrollará durante un ciclo lectivo y que será usufructuado por cada niño, niña o joven que asistirá al establecimiento, representado por los adultos responsables a cargo y firmantes del mismo y cuyos datos constan al pie. La Institución se compromete a matricular al alumno cuando se hubieren cumplido los requerimientos establecidos en las normativas escolares vigentes y los consignados por la institución en este contrato educativo, el procedimiento de solicitud de vacantes estipulado para tal fin y la aceptación plena de las cláusulas establecidas en el presente.

CLÁUSULA SEGUNDA - Sobre la Adhesión y Elección del Servicio Educativo.

La familia declara conocer y adherir al ideario de los Colegios de la UCALP y elige libremente este servicio educativo. Asume que los niños, niñas y jóvenes que concurren al colegio serán instruidos en los saberes establecidos en la normativa y diseños curriculares vigentes y en la Fe Católica, con la visión que la Iglesia sostiene sobre la persona humana, la concepción y el

cuidado de la vida, de la casa común -nuestro planeta- y de la valoración del prójimo como hermano, igual en dignidad y don de Dios. Se compromete además a colaborar con la acción educadora que realiza la Institución y con toda propuesta de enseñanza orientada a tal fin. Asume el compromiso de respetar y hacer respetar por el niño, niña o joven y por los adultos de la familia, todas las pautas y acuerdos de convivencia que posibilitan un sano ambiente escolar, como también las obligaciones establecidas en las reglamentaciones oficiales y las disposiciones emanadas del presente contrato y de la Representación Legal de la Institución.

CLÁUSULA TERCERA - Sobre la contratación y sostenimiento del servicio educativo.

El contrato educativo tiene la vigencia de un ciclo lectivo. El adulto responsable o representante legal del menor se obliga a cumplir en tiempo y forma con la contraprestación económica correspondiente por el servicio educativo que contrata, la cual se compone de los siguientes conceptos:

1. **Reserva a cuenta de vacante.** Se abona una vez al año y se toma dicho pago a cuenta del valor de la matrícula anual.
2. **Matrícula.** Es el concepto a través del cual se efectiviza la contratación del servicio educativo en conjunto con la documentación de inscripción.
3. **Arancel de enseñanza.** Se abona indefectiblemente en 10 cuotas mensuales de marzo a diciembre, con fecha de vencimiento del 1º al 10 de cada mes. El pago fuera de término genera intereses por mora.
4. **Otros conceptos.** Se incluyen en cada cuota, el abono de servicios de emergencias médicas, seguro de accidentes y responsabilidad civil, equipamiento didáctico, mantenimiento y los conceptos que puedan incluirse aprobados por los organismos gubernamentales correspondientes.

A fin de garantizar la comunicación y el cumplimiento tanto por parte de la familia como de la institución de las obligaciones que emanan de la normativa vigente, la familia informará un “Responsable de Facturación” cuyos datos serán registrados como declaración jurada en la documentación a presentar en la secretaría del colegio.

CLÁUSULA CUARTA - Sobre la solicitud y otorgamiento de vacantes.

Toda familia que desee solicitar una vacante para a su hijo/a en los colegios de la UCALP, deberá cumplimentar sin excepción los dispositivos que la institución determine para tal fin, sean estos en soporte papel o digital. En todos los casos se realizarán entrevistas de admisibilidad sin orden prioritario y reservándose la institución el derecho de admisión.

Una vez cumplimentado el proceso de admisibilidad, las vacantes serán asignadas hasta completar la capacidad edilicia de la Institución, quedando a la espera los/as aspirantes que no fuesen convocados. La familia acepta que la Institución adopta los siguientes criterios para la asignación de vacantes:

- En primer lugar, se asigna a estudiantes que promueven de sala/año/nivel. En el caso de alumnos/as que egresan del Colegio Primario J.M. Estrada, serán considerados en primer lugar para el ingreso en cualquiera de los tres colegios secundarios de la UCALP.
- En segundo lugar, los alumnos del colegio que cursan por segunda vez un grado/año atendiendo a la continuidad pedagógica.
- En tercer lugar, los aspirantes provenientes de otras instituciones o que inician su escolaridad, que posean hermanos que ya se encuentren cursando en alguno de los Colegios UCALP, atendiendo de este modo al principio de unidad familiar.
- En cuarto lugar, los aspirantes que son hijos de personal de la UCALP y/o de sus Colegios.
- En quinto lugar, los aspirantes que provienen de otras instituciones o que inician su escolaridad y que no se encuentran en ninguna de las condiciones anteriores.

CLÁUSULA QUINTA - Sobre la reinscripción y rematriculación anual

La familia deberá renovar la contratación del servicio educativo año a año, a través del proceso conocido como “rematriculación” y “reinscripción”. El/la responsable del/la alumno/a deberá abonar la reserva a cuenta de vacante en el mes de diciembre y cumplimentar la documentación requerida desde el colegio en los plazos informados oportunamente. De no cumplimentarse la reinscripción y rematriculación, el colegio asume que es voluntad de la familia no renovar el presente contrato, razón por la cual no podrán asistir ni comenzar el siguiente ciclo lectivo en la Institución. La familia acepta que, de darse dicha circunstancia, deberá garantizar la escolaridad de su hijo/a en otra institución educativa, solicitando el pertinente “pase”.

CLÁUSULA SEXTA - Sobre el aporte del Estado (subvención)

La familia declara conocer el régimen de APOORTE ESTATAL. Los Colegios UCALP cuentan con el 100% de subvención, esto implica que se recibe un aporte del Estado destinado al pago de algunos salarios y cargas sociales de la planta funcional de docentes de espacios curriculares. Quedan exentos de dicho aporte otros cargos de planta funcional, extensiones horarias, personal extracurricular, personal administrativo, de maestranza, de mantenimiento, y personal docente contratado por razones de mejoras en el servicio educativo o de crecimiento vegetativo de la institución (preceptores, E.O.E, cargos de secretaría, cargos docentes, etc), gastos de mantenimiento del edificio, equipamiento, emergencias médicas, seguro de accidentes,

servicios, entre otros. Estos cargos por los cuales no se recibe aporte del estado, y que son indispensables para la prestación del servicio, se sostienen con el aporte que proviene del arancel, es decir, de las cuotas mensuales que abonan las familias.

CLÁUSULA SÉPTIMA - En caso de incumplimiento en el pago del arancel y/o matrícula

Ante incumplimiento o detección de situaciones de morosidad en el pago del arancel, la Representación Legal adopta para la notificación a los Adultos Responsables de cuotas impagas o deuda, la modalidad de comunicación vía correo electrónico, medios telefónicos, mensajería instantánea, nota en formato papel y/o cartas documento. Según la gravedad o persistencia en el incumplimiento por parte de los responsables de abonar el arancel, se optará por uno u otro medio de comunicación. La omisión y elusión de notificación por parte del adulto responsable, atenta contra la comunicación entre las partes y será considerada por la Institución, como un agravante frente a situaciones de incumplimiento.

La familia deberá comunicar a la Institución los motivos por los cuales ha incurrido en mora y arbitrar los medios necesarios para regularizar la situación, como también acreditar el cumplimiento del pago de sus obligaciones con la exhibición de los comprobantes, a requerimiento del colegio. Se deja expresamente estipulado que, una vez producidos los vencimientos, y estando pendiente de pago la cuota del mes vigente vencida y/u otras de meses anteriores, el Colegio de pleno derecho y sin previo aviso, podrá efectivizar su cobro a través de los medios que instrumente al respecto, quedando los cargos emergentes de la gestión, por cuenta del responsable de facturación o adulto responsable del menor. Asimismo, acepta y reconoce que, existiendo deuda impaga al 30 de septiembre de cada ciclo lectivo, es facultad del Colegio no matricular al niño, niña o adolescente a su cargo para el siguiente ciclo lectivo.

CLÁUSULA OCTAVA - Sobre la documentación y la actualización de la información declarada.

Los adultos responsables de contratar el servicio educativo deben garantizar la presentación de toda la documentación requerida para la inscripción del niño, niña o joven, como también la actualización permanente de toda la información, a fin de favorecer la comunicación con la familia tanto en el aspecto pedagógico y actitudinal como en el administrativo - contable. Se compromete a informar y actualizar cambios en su número telefónico, domicilio real y a declarar una casilla de correo electrónico de uso habitual en carácter de domicilio electrónico para recibir comunicados y notificaciones, el cual debe coincidir con los informados en los demás estados administrativos.

CLÁUSULA NOVENA - Sobre los medios de comunicación formales e informales.

Son canales formales de comunicación, los correos electrónicos declarados por la familia al momento de la inscripción, la libreta de comunicaciones y las entrevistas presenciales con registro escrito bajo acta. La comunicación a través de estos medios es fehaciente, asumiendo la familia toda responsabilidad sobre las consecuencias derivadas de las notificaciones, no pudiendo aludir el desconocimiento de las mismas.

Complementan la comunicación entre la escuela y la familia, los medios informales tales como whatsapp institucional, redes sociales institucionales y comunicaciones telefónicas, los cuales serán utilizados por la institución en situaciones que requieran inmediatez o celeridad dada la importancia de la comunicación y la recepción inmediata por parte de la comunidad. También con el fin de compartir noticias o novedades de las actividades realizadas en el colegio.

CLÁUSULA DÉCIMA - Sobre las citaciones y requerimientos de entrevistas con Equipos Directivos, EOE y Representación Legal y los Adultos Responsables.

Las citaciones efectuadas a la familia por parte de los equipos directivos, personal docente, equipo de orientación escolar y representación legal, tienen el carácter de obligatorias en virtud de su importancia. La no asistencia del adulto responsable perjudica gravemente el vínculo entre familia y escuela, razón por la cual serán tenidas en cuenta al momento de renovar el presente contrato. Para el caso de requerir entrevistas con docentes y/o personal directivo y/o representante legal, las mismas deberán ser solicitadas por teléfono, mail institucional o por cuaderno de comunicaciones. No se realizarán entrevistas telefónicas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - Sobre el compromiso de acompañamiento del niño, niña o adolescente.

La Escuela asume el compromiso de cuidado de los menores y de su formación académica y actitudinal, tal como se ha expresado en la cláusula preliminar. Esta tarea no exime a la familia de su responsabilidad como primer educadora, ni de las obligaciones de cuidado y educación establecidas en las leyes y reglamentaciones vigentes. Por tal motivo, la familia se compromete a presentarse ante la autoridad escolar y/o personal docente del establecimiento cada vez que se le requiera por los canales institucionales de comunicación. Se obliga a realizar un seguimiento responsable y comprometido de las acciones que desde la Institución se promuevan por diversas razones, como ser el acompañamiento pedagógico, solicitud de asistencia de profesional de salud, conducta del alumnado, situaciones conflictivas y cumplimiento de criterios institucionales referentes a la presencialidad, ingresos y egresos, correcto trato y respeto, y toda medida comunicada en el desarrollo del ciclo lectivo. De hacer caso omiso a la citación, la familia se hará responsable respecto de las decisiones tomadas por la Institución Educativa.

Es exclusiva responsabilidad de la familia, informar cualquier situación que pueda afectar el estado habitual del niño/a o joven en el ámbito escolar, ya sea por situaciones de salud, familiares, particulares, judiciales o de cualquier otra índole.

La familia acepta que es facultad de la Institución dar intervención al Equipo Orientación Escolar con el fin de realizar el correspondiente seguimiento de su hijo/a a través de entrevistas. Se compromete a aceptar las observaciones y eventuales sugerencias de atención de profesionales externos. Las intervenciones que realiza el Equipo de Orientación Escolar, se basan en el principio de corresponsabilidad, por lo tanto se prevén acciones conjuntas con profesionales externos para acompañar las trayectorias educativas acordes a las necesidades de los estudiantes. Es por ello que resulta imprescindible que los profesionales externos cuenten con disponibilidad para acceder a reuniones presenciales en los turnos en que se desarrolla la tarea educativa.

La no observancia por parte de la familia de estos aspectos, perjudica el accionar del personal de la Institución, tanto en el ejercicio del cuidado de los menores como en el de la enseñanza que se propicia, razón por la cual, dicho incumplimiento será tenido en cuenta al momento de decidir la rematriculación para el ciclo lectivo siguiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - Escolaridad y Asistencia. Sobre la Jornada Escolar y el cumplimiento de horarios para la entrada, salida y retiros anticipados.

La Familia debe garantizar la escolaridad del niño, niña o joven, estableciendo los medios necesarios para su concurrencia al establecimiento educativo. Se responsabiliza de propiciar el estricto cumplimiento de los horarios de entrada y retiro informados por cada nivel y de la permanencia durante toda la jornada escolar, evitando retiros anticipados sin justa causa. En el caso del Nivel Secundario, los estudiantes pueden asistir y retirarse por sus propios medios siempre que los horarios se correspondan con el inicio y finalización de la jornada escolar habitual, comunicada a las familias al inicio del ciclo lectivo. En caso de retiros no habituales, deberá concurrir un adulto responsable para efectivizar el mismo, previa comunicación al colegio por las vías formales. Independientemente del padre, madre o representante legal del menor, sólo se entregará el/la alumno/a a una persona expresamente autorizada por escrito, con DNI y que sea mayor de edad. Ante imprevistos o situaciones extraordinarias los adultos responsables deberán enviar autorización por escrito válida sólo para esa eventualidad. Si los menores se retiran con Transporte Escolar, al comienzo del año la familia deberá entregar en la dirección del nivel la correspondiente autorización. La Institución no es responsable ni acepta responsabilidad alguna por el traslado de los alumnos desde su domicilio hasta el Colegio o regreso del mismo, ni participa en la contratación de ómnibus o transportes escolares.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - En casos de enfermedad.

La familia deberá comunicar a la Institución toda condición respecto de la salud de su hijo/a tales como antecedentes alérgicos, convulsiones, problemas nerviosos, epilepsia, etc. El personal docente y no docente de la Institución no está autorizado a suministrar ningún tipo de medicación a los niños, por tanto, en el caso de antibióticos y/o cualquier medicación que deba ser administrada en horario escolar, deberá presentarse en la institución el adulto responsable o persona autorizada por éste, para efectivizar la toma.

Cuando por problemas de salud el menor no pueda concurrir a la escuela, la familia deberá entregar certificado médico correspondiente, dentro de las 48 hs de producida la inasistencia, en la sede del colegio o por las vías que se habiliten a tal fin. El/la alumno/a sólo podrá reintegrarse con el certificado de alta médica. No podrán concurrir por cuestiones sanitarias, aquellos/as alumnos/as que presenten fiebre, erupciones cutáneas, suturas, golpes graves o cualquier otra situación que dificulte su cuidado en el ámbito escolar o que ponga en riesgo su salud o la salud de otros integrantes de la comunidad educativa.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - Casos de controversia y conflictos familiares

En cumplimiento de las leyes y normativas actuales en nuestro país, la escuela, como Institución pública que articula con el Estado Nacional, debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En caso de tomar conocimiento de algún tipo de vulneración de los derechos que asisten a los menores, la Institución educativa activará los protocolos correspondientes dando aviso a los organismos y autoridades competentes, realizando la presentación de toda documentación o actuación que desde estos se requiera.

En caso de litigio en el ámbito familiar entre los progenitores o adultos responsables del menor, la Institución ajustará su accionar a las órdenes del organismo judicial interviniente. Bajo ningún concepto tomará parte del conflicto existente entre los adultos, adoptando siempre criterios de intervención en función de garantizar el derecho superior del menor.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - Del plantel institucional.

Es facultad exclusiva y excluyente de la Institución Educativa conformar su plantel Directivo, Docente, Profesional, no Docente y Administrativo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - De la organización de los cursos

Las autoridades a cargo del servicio educativo se reservan el derecho de ubicar y reubicar a los/as alumnos/as en los diferentes divisiones de cursos, correspondientes a salas/grados/años, atendiendo a criterios institucionales relacionados al número de alumnos inscriptos, de la información obtenida de las entrevistas que se realizan con el equipo de orientación o personal de la institución, de aspectos edilicios, por razones de optimización del proceso enseñanza-aprendizaje, por aspectos vinculares y particularidades que puedan surgir del acompañamiento en proyectos de inclusión y resguardo de los menores para una mejor

distribución y convivencia, o que puedan favorecer la acción de cuidado y gobierno institucional.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - Sobre los acuerdos de convivencia.

La Institución posee para su normal funcionamiento, además del marco legal nacional y provincial, reglamentos y acuerdos de convivencia institucionales. Estos regulan el accionar, responsabilidad y función de cada integrante de la comunidad educativa y orientan en la toma de decisiones y la resolución de situaciones de conflicto en el ámbito escolar. La familia, como parte involucrada de la comunidad educativa acepta y se compromete a garantizar el cumplimiento de dichos acuerdos institucionales, en concordancia con lo expresado en la cláusula preliminar y la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - De la vestimenta escolar y presentación personal.

La UCALP adopta para cada uno de los servicios educativos preuniversitarios el uso de una vestimenta escolar específica y un equipo de educación física. Esto favorece la identificación con el colegio y establece un plano de igualdad entre el alumnado frente al acto educativo, donde todos poseen los mismos derechos y obligaciones, sin importar la condición económica y social. Posibilita además condiciones propicias de higiene y comodidad según las actividades y época del año, conforme lo comunicado a las familias y alumnos/as en acuerdos Institucionales y/o mediante comunicación del personal directivo. Facilita además el reconocimiento de los menores que pertenecen a la comunidad educativa, no solo dentro del ámbito escolar sino también fuera del colegio.

Por tal motivo, las familias asumen la responsabilidad de que sus hijos asistan a la Institución con la vestimenta escolar (uniforme) indicada al inicio del ciclo lectivo, promoviendo un aspecto sobrio y sencillo, absteniéndose de propiciar cualquier tipo de desigualdad y ostentación. Por razones de cuidado y seguridad debe evitarse además el uso de cualquier tipo de ornamentación que pudiera significar un riesgo para sí o para los demás alumnos/as.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - Campo de Deportes

La UCALP pone a disposición de sus colegios el Campo de Deportes situado en calle 64 y 147 de la localidad de Los Hornos. El mismo es utilizado para diversas actividades escolares como convivencias, encuentros con familias y para las clases de educación física de los cursos del nivel secundario. La familia declara conocer y aceptar esta condición al contratar el servicio educativo y se responsabiliza de propiciar los medios necesarios para que su hijo/a pueda asistir a dicha sede.

Específicamente en lo referente a las clases de educación física del nivel secundario, la Institución no es responsable ni acepta responsabilidad alguna por el traslado de los alumnos desde el colegio al campo de deportes, ni participa en la contratación de transportes escolares para dicha actividad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Sobre las jornadas institucionales

La Institución se reserva el derecho de realizar jornadas institucionales con suspensión de clases. Las mismas deberán ser avaladas por las autoridades correspondientes y notificadas con la debida anticipación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - Sobre el retiro de Certificaciones y Títulos

El adulto responsable declara conocer y aceptar que ante la solicitud de “Pases a otras instituciones”, “Constancia de Estudios” y/o “Título” se solicitará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato y la emisión del correspondiente “Libre de Deuda”.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - Seguro de Responsabilidad Civil, Seguro de Accidentes y Servicio de Emergencias Médicas.

La escuela cuenta con cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil, Seguro de Accidentes y Servicio de Asistencia Médica. Ante emergencias o accidentes que puedan ocurrir, el colegio procede a llamar a la asistencia médica y al teléfono que la familia denuncia en la Institución para estos fines. En caso de que los adultos responsables lleguen con anterioridad, tendrán la facultad de retirar al niño, niña o joven del establecimiento bajo su responsabilidad, previa formalización del acta y comprometiéndose a brindar toda información o documentación al respecto que el seguro y/o la Institución requiera.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - Sobre el Derecho de NO matriculación:

Se establece que, existiendo motivos de incumplimiento por parte del alumno o su familia de los compromisos asumidos en el presente contrato, la Institución educativa se reserva el derecho de no renovar el vínculo contractual familia - escuela para el ciclo lectivo siguiente, notificándose con las formalidades y antelación establecida en la normativa vigente, emitiendo la documentación necesaria para que el alumno sea admitido en otra Institución Educativa.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA - Motivos de NO matriculación.

Pueden ser motivo de no matriculación:

- Incumplir lo establecido en las cláusulas del presente contrato educativo.
- Agredir física y/o verbalmente a cualquier alumno y/o familiar del mismo; a autoridades y personal del colegio o personal externo que desempeñe labores en la Institución.
- Atentar contra la integridad psíquica o moral, realizar ofensas o injurias a cualquier miembro del plantel (directivos,

docentes, no docentes, auxiliares, administrativos y otras autoridades) a través de cualquier medio de comunicación tales como redes sociales, chats, medios gráficos, etc.

- Realizar acciones que sean consideradas como falta grave en los acuerdos institucionales, en relación a la convivencia y cuidado de las personas que forman parte de la comunidad educativa o que perjudiquen el accionar profesional del personal de la Institución.
- Atentar contra el orden institucional o la sana convivencia entre sus integrantes.
- Impedir el acceso a las instalaciones del colegio u obstaculizar el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje que brinda el servicio educativo.
- Incurrir la familia en mora al 30 de septiembre de cada ciclo lectivo en el pago de las cuotas, entendiéndose la misma por grupo familiar o parentalidad en caso de familias ensambladas.
- Ocasionar voluntariamente daños a las instalaciones o bienes del colegio, ya sean mobiliario o dispositivos de la Institución.
- Registrar el adulto responsable inasistencias a las entrevistas convocadas desde la Institución, a través de su personal Docente, Directivo, Equipo de Orientación Escolar o Representación Legal.
- Adulterar o no actualizar documentación y/o información que perjudique el accionar de la institución en lo que respecta a cuestiones administrativo-contables, pedagógicas, convivenciales o de cuidado de los menores.
- Manifestar o realizar acciones contrarias al ideario de los Colegios UCALP.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA - Sobre la rescisión del contrato.

Las partes podrán rescindir el presente contrato antes de la finalización del mismo, cuando exista causa manifiesta que imposibilite dar cumplimiento a las cláusulas que lo componen.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA - Manifestación de conformidad con el contrato de servicio educativo de los Colegios de la UCALP.

Para todos los efectos emergentes del presente contrato, el adulto responsable constituye domicilio real, domicilio digital de correo electrónico y teléfono de contacto, en los declarados al pie, los cuales declara como medios de notificación fehaciente, comprometiéndose los responsables del menor a notificar cualquier modificación en el término de cinco días.

En razón de las cláusulas establecidas en el presente, declaro conocer y comprender las condiciones de matriculación de los alumnos en los servicios educativos preuniversitarios de la UCALP, aceptando la totalidad de sus términos, y encontrándome debidamente notificado mediante copia de igual tenor que recibí conforme en este acto, firmando su aceptación en todos sus términos al pie de la misma.

CICLO LECTIVO:

NOMBRE Y APELLIDO DEL MENOR:

DOMICILIO DIGITAL EN CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO REAL DENUNCIADO:

TELÉFONO DE CONTACTO:

FIRMA DEL PADRE, MADRE O ADULTO RESPONSABLE:

ACLARACIÓN:

DNI:

LUGAR Y FECHA: